

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55617

Folio 0000500181817

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante correo electrónico DSC-15033 de fecha 28 de septiembre de 2017, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES** mediante correo electrónico DGD-21417 de fecha 28 de septiembre de 2017 y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN** mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2017, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones: **Solicitud 0000500181817:**

*“DOCUMENTO QUE CONSIGNE CONVENIO CON CUALQUIER DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA TRANSMITIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN QUE NO CORRESPONDAN A SERVIDORES PÚBLICOS, CONCRETAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN TRAMITADO SU PASAPORTE ANTE SRE.*

...”

**Respuestas de las Unidades Administrativas consultadas:** la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante correo electrónico DSC-15033 de fecha 28 de septiembre de 2017, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES** mediante correo electrónico DGD-21417 de fecha 28 de septiembre de 2017 y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN** mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2017, se manifestaron en los siguientes términos:

“En este sentido se solicita a esa Unidad de Transparencia haga del conocimiento del ciudadano la existencia de cuatro convenios suscritos entre esta Secretaría y:

- a) Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración)
- b) Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)
- c) Procuraduría General de la República (PGR)
- d) Secretaría de Seguridad Pública (SSP)

Asimismo, en un ejercicio de máxima publicidad se señala que dichos convenios fueron suscritos con la finalidad de intercambiar información relacionada con: Nacionalidad y naturalización, visas, autorizaciones de internación, pasaportes, nacionalidad, fideicomisos, protección consular, cartas rogatorias, permisos artículo 27 constitucional (SRE); registro de sentenciados y procesados (SSP); alertas migratorias, trámites de internación y procesos de reconsideración (INAMI); informes de inteligencia (CISEN); coincidencias respecto de nombres de personas localizadas (PGR).

De conformidad con las disposiciones en la materia, los convenios se clasifican como información reservada por un periodo de cinco (5) años, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que si bien, su publicación no compromete directamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, si pone en riesgo los mecanismos de intercambio de información y otorga mayores elementos a probables agentes externos para vulnerar la secrecía de la información al conocer los procedimientos y personas directamente relacionadas con el mismo.

En este sentido, el Lineamiento decimoséptimo, fracciones IV, VI y VII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, cuando:

Plaza Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México

Tels.: (55) 3686 – 5100 <https://www.gob.mx/sre>

*BOUW*  
1

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55617

Folio 0000500181817

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA

- a) Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.
- b) Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional.
- c) Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva
- d) Se revelen datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional: sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Los diversos Convenios celebrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con dependencias de la Administración Pública Federal tienen como objeto intercambiar información contenida en sus registros o bases de datos, actualizan el supuesto consistente en que su difusión puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones públicas encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, en el caso de los instrumentos celebrados con el CISEN y el INM.<sup>1</sup>

De igual forma, con la difusión de los convenios celebrados con la PGR y en su momento con la SSP, se puede poner en peligro el orden público ya que podría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, su difusión puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.<sup>2</sup>

Lo anterior, se refuerza tomando en cuenta que la información que intercambia la SRE con las dependencias antes señaladas, es la que de conformidad con sus atribuciones generan las unidades administrativas de la Cancillería que tienen el carácter de Instancias de Seguridad Nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicadas en el DOF de fecha 27 de mayo de 2008, a saber:

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior  
Dirección General de Delegaciones, y  
Dirección General de Servicios Consulares.

<sup>1</sup> Lineamiento Décimo Séptimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (ACUERDO).

<sup>2</sup> Lineamiento Décimo Octavo del ACUERDO.

DOM



De igual forma, no obstante no tenga el carácter de instancia de seguridad nacional, la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación interviene en los procedimientos de intercambio de información, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 36, fracción XV del RISRE, que específicamente le otorga facultades para coordinar y emitir comunicaciones con instancias de seguridad nacional.

*“XV. Coordinar y emitir la comunicación con las diversas instituciones de seguridad nacional y aquellas internacionales que soliciten información sobre las bases de datos de los distintos sistemas informáticos de la Secretaría;”*

En adición a los supuestos establecidos en la normatividad en materia de transparencia para reservar la información, y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se transcriben los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional:

*Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

En las anteriores condiciones y atento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se establece la prueba de daño:

- I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a los intereses del gobierno mexicano.- La información reservada consistente en cuatro (4) convenios de colaboración suscritos entre la SRE y la Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración), el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), la Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). Es importante señalar que toda la información compartida a través de estos mecanismos de colaboración se considera sensible por cada una de las partes en virtud de que la información compartida se hace en el marco de la Seguridad Nacional y procuración de justicia.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.- La divulgación de los convenios permitiría conocer los mecanismos que siguen las instancias del gobierno federal para compartir información sensible, en materias como procuración de justicia, persecución de delitos y salvaguardar la seguridad nacional. Adicionalmente, se protege el interés del ciudadano al hacer de su conocimiento aquéllas instituciones que efectivamente cuentan con mecanismos para compartir información, qué tipo de información se comparte, su finalidad y el marco jurídico dentro del cual se hace este intercambio, toda vez que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla la posibilidad de dichas transferencias en el artículo 66, fracción I. En este sentido, es importante recalcar que las bases de datos y la información recabada por la Secretaría de Relaciones Exteriores se realizan dentro del marco de seguridad nacional y procuración de justicia, por lo que la información compartida y los medios para hacerlo deben ser resguardadas con particular cuidado.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.- La limitación del derecho del solicitante de

  
3

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55617

Folio 0000500181817

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA

información a conocer el contenido de los convenios de colaboración que se reservan es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (véanse tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.) y 1a. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015)...”

**Clasificación de la información solicitada: RESERVADA**, toda la documentación relacionada con los convenios fueron suscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con diversas dependencias de la Administración Pública Federal con la finalidad de intercambiar información relacionada con: Nacionalidad y naturalización, visas, autorizaciones de internación, pasaportes, nacionalidad, fideicomisos, protección consular, cartas rogatorias, permisos artículo 27 constitucional (SRE); registro de sentenciados y procesados (SSP); alertas migratorias, trámites de internación y procesos de reconsideración (INAMI); informes de inteligencia (CISEN); coincidencias respecto de nombres de personas localizadas (PGR), de conformidad con lo señalado por el solicitante.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículos 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Prueba de daño:** La señalada por las unidades administrativas consultadas.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016; Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 110, fracción I, 111, 134, 135, 140 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

RESUELVE

Plaza Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México

Tels.: (55) 3686 – 5100 <https://www.gob.mx/sre>

MMMP

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Oficio:** CTA-55617

**Folio** 0000500181817

**Asunto:** Se confirma la clasificación de información  
**RESERVADA**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 102, 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información que se encuentra en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **RESERVADA** de conformidad con las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES** y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN**, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500181817, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**OSCAR SÁNCHEZ DELGADO**

Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

Director General del Acervo Histórico Diplomático y  
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**ROSAURA GARCÍA PALMEROS**

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

EEE

1875